

INF. FIS. UTF N° 005/2022



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS RECURSOS Y GASTOS DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN
MOJOCOYANA” CHUQUISACA
CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE
ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS
DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y
MUNICIPALES 2021**

(MIM)

La Paz, 25 de enero de 2022

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1.	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	2
3.2.	GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	4
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	5



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS. UTF. N° 005/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y GASTOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN MOJOCOYANA” (MIM) CHUQUISACA CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES 2021**

Fecha : La Paz, 25 de enero de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 19/2021, se ha practicado la fiscalización de los recursos y gastos declarados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, correspondiente al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Municipales 2021, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 299/2021 de 16 de noviembre de 2021.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 111° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 23 de noviembre de 2021 notificó a Humberto Ramirez Rivera, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 299/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 17 de diciembre de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 299/2021 de 16 de noviembre de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 299/2021, de acuerdo al “Formulario Único de Rendición de Cuentas de la Campaña Electoral 2021” presentado por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, registra el ingreso en efectivo por **Bs25.500,00**, el mismo que no se encuentra

respaldado por la correspondiente documentación de respaldo, consistente en principalmente el “Recibo de aporte en efectivo”.

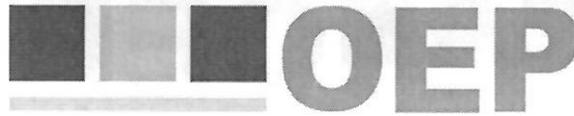
Al respecto, la observación mencionada contraviene lo señalado en los artículos 52°, 108° y 132° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Artículo 71° (Registro de Aportes)

- I. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*
 - a) *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
 - b) *Lugar y fecha*
 - c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
 - d) *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
 - e) *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
 - f) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
 - g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción).*
- II. *Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*
- III. *Las recaudaciones de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal debe producirse mediante depósito bancario en lo posible, de darse el pago en efectivo de manera directa a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente **“Recibo de aportaciones en efectivo”**, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador el registro del ingreso.*
- IV. *Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por **“Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie”** registrados de manera individual...”.*

Artículo 105° (Ingresos no documentados)

“...Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.

3.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 299/2021, de acuerdo al “Formulario Único de Rendición de Cuentas de la Campaña Electoral 2021” presentado por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojosoyana” (MIM) Chuquisaca, registra egresos por **Bs25.500,00**, por los cuales no se presentó ninguna documentación de respaldo como ser facturas, recibos, contratos, planilla de refrigerios y otros que respalden el destino de los recursos utilizados.

Al respecto, la observación mencionada contraviene lo señalado en los artículos 71° y 105° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”.*

Artículo 108° (Gastos no documentados)

“...Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros...”.

Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada)

*“...a) Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos o alianzas deberán remitir la siguiente documentación referida a los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, adjuntando: comprobantes de ingreso con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral, en original o fotocopia legalizada y **comprobantes de egreso con la documentación de respaldo** que demuestre el gasto ejecutado por concepto de propaganda electoral de la organización política o alianza, en original o fotocopia legalizada...”.*

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 299/2021 de 16 de noviembre de 2021, según se presenta:

- C1.** Ingresos no documentados por **Bs25.500,00** expuestos en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Gastos no documentados por **Bs25.500,00** expuestos en el numeral **3.2.** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, que para la participación en el siguiente proceso electoral:
 - Se consideren las observaciones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 299/2021 de 16 de noviembre de 2021, a fin de que se establezcan mecanismos internos que induzcan a los candidatos titulares y suplentes al cumplimiento del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, debiendo la máxima instancia de la organización política promover espacios de capacitación previa a la ejecución de campaña electoral a fin de que todo ingreso y gasto obtenido y ejecutado por la administración o por parte de los candidatos a favor de la organización política sean reportados ante el Tribunal Supremo Electoral.
 - Se prevea que los recursos y gastos correspondientes a actividades de campaña electoral sean justificados con documentación de respaldo suficiente y pertinente a objetos de demostrar el destino y manejo adecuado de los recursos de la organización política, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, debiendo establecer los mecanismos internos que garanticen la integridad de la información reportada al Tribunal Supremo Electoral.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018, remitió información y/o documentación correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 que permitió **la fiscalización del origen, manejo de**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

los recursos económicos y del financiamiento de los gastos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Melina Amena Velásquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573



Lic. Victoria C. Vacaflores Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/mvc
c.c. Arch.
c.c. ACM MIM CH